



Inadmisibilidad recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, interpuesto por el Director del Departamento de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por falta de existencia de un claro sentido con el que unificar criterio con el cual resolver una duda.

Criterio 2 de 2 de la resolución: **01473/2014/00/00**

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **Vocalía Duodécima**

Fecha de la resolución: **09/04/2015**

Asunto:

Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, para su admisión lo que resulta relevante que exista un claro sentido con el que unificar criterio con el cual resolver una duda.

Criterio:

En el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, para su admisión lo que resulta relevante es que no baste considerar simplemente que la resolución del TEAR en única instancia recurrida sea dañosa y errónea, sino que resulta necesario que exista un claro sentido con el que unificar criterio con el cual resolver una duda interpretativa de trascendencia.

Referencias normativas:

Ley 58/2003 General Tributaria LGT Art. 242

Conceptos:

- Inadmisión
- Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio

[Acceder a la Resolución: 01473/2014/00/00 del 09/04/2015](#)